

Rad. 379.2021 Sucesión Intestada  
Demandante. HECTOR FABIAN CABEZAS CIFUENTES y otros  
Causantes. AMPARO CIFUENTES ORTIZ y GERSAIN CABEZAS

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora Juez que el apoderado BERNARDO MARTINEZ JIEMENEZ solicitó la fijación de audiencia de inventarios y avalúos.  
Sírvase proveer, Cali, 28 de junio de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 15 de noviembre de 2022. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### Auto No. 1892

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) Con el fin de evitar circunstancias que pueden ocasionar nulidad en el presente trámite, el Despacho, en virtud del numeral 2 del artículo 42 del C.G.P en concordancia con el numeral 8 del artículo 372 ibidem, procede a efectuar un control de legalidad en aras de realizar las ordenanzas de cara a subsanar las falencias procesales advertidas.

ii) Sería del caso señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P., no obstante, de la revisión del plenario se constató que mediante auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de  **GERSAIN CABEZAS y AMPARO CIFUENTES ORTIZ**, empero, en razón a que los finados eran cónyuges y contaban con la liquidación de la sociedad conyugal vigente<sup>1</sup> nos encontramos frente a una **sucesión conjunta**.

Siendo entonces un deber liquidar la sociedad conyugal de la que gozaban los causantes, se impone convocar a los acreedores de dicha sociedad, para que hagan valer sus créditos. Omitir este paso, conllevaría indefectiblemente, a una nulidad específicamente la contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del nuevo Estatuto Procesal.

Para materializar el llamamiento a los acreedores de la sociedad patrimonial surgida entre  **GERSAIN CABEZAS**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 16.665.470 y  **AMPARO CIFUENTES ORTIZ**, quien se identificó con la C.C. No. 29.684.267, se dispondrá su citación mediante emplazamiento que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P., y artículo 10 de la Ley 2213 del año que avanza.

Para materializar este emplazamiento se dispone que **por SECRETARÍA DEL JUZGADO o por quien tenga asignada la labor, se ejecuten las publicaciones en el REGISTRO**

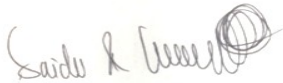
<sup>1</sup> Registro civil de matrimonio bajo indicativo serial 035175 que da cuenta que GERSAIN CABEZAS y AMPARO CIFUENTES ORTIZ contrajeron matrimonio católico el 18 de febrero de 1984, sin que contenga notas marginales, obrante a folio 56 de la demanda digital.

Rad. 379.2021 Sucesión Intestada  
Demandante. HECTOR FABIAN CABEZAS CIFUENTES y otros  
Causantes. AMPARO CIFUENTES ORTIZ y GERSAIN CABEZAS

**NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Esta labor deberá hacerse de manera PROLIJA y de manera CONCOMITANTE con la publicación por estados.**

iii) Vencido el término de la publicación del edicto, **INGRESAR** nuevamente el proceso a Despacho para continuar con las etapas subsiguientes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.